

Decreto no. 3363

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA REPÚBLICA DE CUBA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. La Cámara de Comercio de la República de Cuba creada como organismo autónomo por la Ley no. 1091 de 1ro. de febrero de 1963, se regirá por las disposiciones de la referida Ley, tal como fue modificada por la Ley no. 1131 de 26 de noviembre de 1963, y por lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2. La Cámara de Comercio de la República de Cuba tendrá su domicilio en la ciudad de La Habana y sus delegaciones radicarán en los lugares del territorio nacional o del extranjero que acuerde la Junta Ejecutiva.

CAPÍTULO II

De los fines y funciones

ARTÍCULO 3. La Cámara de Comercio de la República de Cuba tendrá las finalidades y funciones siguientes:

- a) Entablar y mantener en el extranjero relaciones con cámaras de comercio, organismos e instituciones de comercio internacional, instituciones económicas, empresas y firmas de comercio exterior, bolsas, así como con comerciantes e industriales.
- b) Estudiar y analizar las organizaciones, legislaciones y técnica de comercio exterior de países extranjeros e informar de ello a los organismos cubanos correspondientes.
- c) Estudiar las legislaciones y reglamentaciones aduanales y consulares de otros países, informando y asesorando sobre esta materia a los organismos económicos nacionales.
- d) Divulgar la legislación, organización y técnica del comercio exterior cubano en el extranjero.
- e) Divulgar por medio de boletines, folletos, anuarios y otros medios de publicidad el desarrollo económico de Cuba, los productos exportables de la industria, la minería y la agricultura, conforme a las directrices impartidas por el Ministerio del Comercio Exterior.
- f) Organizar y dirigir la asistencia de Cuba a las ferias y exposiciones internacionales relacionadas con el comercio exterior y organizar y cooperar en la preparación de las mismas en Cuba.
- g) Participar en congresos y conferencias de cámaras de comercio u organismos similares, así como organizar y patrocinar en Cuba esas actividades.
- h) Enviar delegaciones comerciales, económicas y técnicas al extranjero e invitar a las de otros países para que visiten a Cuba, atendiéndolas durante su estancia en la República.
- i) Emitir certificados de origen de las mercancías, sobre los regímenes jurídicos de las empresas y otras que requieran las necesidades del comercio exterior, así como expedir la documentación necesaria a los funcionarios de las empresas que realicen viajes al extranjero.

- j) Atender en el extranjero todo cuanto se relaciona con la propiedad industrial de los organismos comerciales, industriales, agrícolas, técnicos, científicos y económicos de la República y cooperar a la inscripción y renovación de las marcas y patentes extranjeras en los registros nacionales.
- k) Proveer lo necesario para el mejor desenvolvimiento administrativo de la Corte de Arbitraje de Comercio Exterior y la Corte de Arbitraje de Transporte Marítimo.
- l) Suscribir acuerdos, convenios y contratos con otros organismos similares extranjeros, previa autorización de Ministerio del Comercio Exterior.

CAPÍTULO III

De los miembros

ARTÍCULO 4. Los miembros activos de la Cámara, atendiendo a la índole de sus actividades, clasificarán en la forma siguiente:

- a) Empresas de comercio exterior
- b) Empresas comerciales
- c) Empresas industriales
- d) Empresas agrícolas
- e) Empresas pesqueras
- f) Empresas de transporte
- g) Banco Nacional de Cuba
- h) Otros organismo económicos

ARTÍCULO 5. Podrán pertenecer a La Cámara de Comercio de la República de Cuba, con carácter de miembros activos, las empresas y organismos a que se refiere el Artículo anterior, cuyas actividades están relacionadas con el comercio exterior, que soliciten su inscripción y sean aprobadas por la Junta Ejecutiva.

ARTÍCULO 6. Los miembros activos abonarán una cuota anual en la cuantía que acuerde cada año la Junta Ejecutiva y que no podrá ser inferior a cinco mil pesos (\$5 000.00) para las empresas de comercio exterior. Las demás empresas y organismos abonarán una cuota anual ascendente a mil pesos (\$1 000.00).

ARTÍCULO 7. Los miembros activos designarán a uno de sus funcionarios para que ostente su representación ante la Cámara de Comercio, con plenas facultades para el desempeño de sus funciones como tal.

Las designaciones de representantes podrán ser revocadas en cualquier oportunidad por las respectivas empresas u organismos, los que deberán comunicarlo inmediatamente al Presidente de la Cámara, así como el nombre del funcionario que sustituirá al revocado.

ARTÍCULO 8. Los miembros activos tendrán los deberes y derechos siguientes:

- a) Ofrecer su máxima colaboración al objetivo de ampliar las relaciones comerciales de Cuba con el mundo.
- b) Dar apoyo a las medidas dirigidas a lograr el desarrollo del comercio exterior de Cuba.
- c) Desempeñar las comisiones que se les encomendarán por la Asamblea General, por el Consejo de Dirección, por la Junta Ejecutiva y por el Presidente de la Cámara.
- d) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General, el Consejo de Dirección y la

Junta Ejecutiva.

- e) Abonar con puntualidad las cuotas sociales y asistir a las reuniones a que fueran citados.
- f) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- g) Solicitar que se les faciliten informes y datos y se les preste asesoramiento sobre cuestiones relacionadas con el comercio internacional.
- h) Elegir y ser elegidos para los cargos del Consejo de Dirección.
- i) Solicitar la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- j) Solicitar el apoyo de la Cámara en toda reclamación en que figure como demandante o demandado ante tribunales extranjeros.
- k) Recibir información a través del Boletín Oficial de la Cámara de Comercio de la República de Cuba y de cuantas publicaciones se editen por la misma.

ARTÍCULO 9. Serán miembros honorarios aquellas personas o entidades que hayan prestado servicios de relevante utilidad al desarrollo del comercio y la economía nacionales y sean propuestos y admitidos como tales en la forma prescrita en este Reglamento.

ARTÍCULO 10. Los miembros honorarios tendrán todos los derechos y deberes de los miembros activos excepto el derecho a votar y la obligación de abonar cuota de clase alguna.

CAPÍTULO IV

De los órganos de la Cámara

ARTÍCULO 11. Serán órganos de gobierno y administración de La Cámara de Comercio de la República de Cuba, los siguientes:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo de Dirección
- c) La Junta Ejecutiva

CAPÍTULO V

De la Asamblea General

ARTÍCULO 12. La Asamblea General es el órgano superior de la Cámara; estará integrada por todos los miembros de la misma y se reunirá en el tiempo y forma que se determine en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 13. La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 14. La sesión ordinaria de la Asamblea General se celebrará una vez al año, en la primera quincena del mes de noviembre, y tendrá los objetivos siguientes:

- a) Aprobar el presupuesto anual.
- b) Conocer el informe anual de las actividades de la Cámara.
- c) Aprobar el plan de trabajo para el siguiente año.
- d) Conocer y decidir sobre las propuestas de miembros honorarios que le someta el Consejo de Dirección.

e) Discutir los demás asuntos que figuren en el orden del día.

ARTÍCULO 15. Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General se celebrarán cuando la Junta Ejecutiva lo estime necesario o a solicitud por escrito de la quinta parte, por lo menos, de los miembros activos de la Cámara, en la que se expresará el asunto o asuntos que deberán tratarse.

ARTÍCULO 16. Las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, se realizarán con no menos de setenta y dos horas de antelación a la fecha que se señale para celebrarlas. Las citaciones se harán por correo certificado o entrega personal y además mediante aviso que se insertará por lo menos en un periódico diario de circulación nacional.

ARTÍCULO 17. Se requerirá en primera convocatoria la asistencia de la mitad más uno, por lo menos, del número total de los miembros activos de la Cámara para que pueda reunirse la Asamblea General, tanto en sus sesiones ordinarias como en las extraordinarias.

Se hará una segunda convocatoria en el término de cinco días si no se lograra el quórum a que se refiere el párrafo anterior y la sesión podrá celebrarse con la asistencia de cualquier número de los miembros de la Cámara.

CAPÍTULO VI

Del Consejo de Dirección

ARTÍCULO 18. El Consejo de Dirección estará formado por los componentes de la Junta Ejecutiva y por tres miembros más elegidos conjuntamente con tres suplentes por la Asamblea General, en la forma y por el término que se señalan en el presente Reglamento.

Podrán ser elegidas o designadas en los cargos del Consejo de Dirección y de la Junta Ejecutiva, personas o entidades destacadas en los distintos sectores de la economía nacional, aunque no sean representantes de miembros activos de la Cámara.

ARTÍCULO 19. Los tres miembros que conjuntamente con la Junta Ejecutiva integrarán el Consejo de Dirección, así como los suplentes, serán elegidos por un período de dos años en Asamblea General Ordinaria por mayoría de votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO 20. El Consejo de Dirección celebrará sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando lo estimare necesario al Presidente de la Cámara o lo solicitaren por escrito no menos de la mitad del número total de los miembros del Consejo de Dirección, señalando el asunto o asuntos que deberán tratarse.

ARTÍCULO 21. El quórum para las sesiones del Consejo de Dirección, tanto ordinarias como extraordinarias, se integrará en primera convocatoria con la mitad más uno del número total de sus miembros y en segunda convocatoria bastará la asistencia de tres de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente, en caso de empate, voto de calidad.

ARTÍCULO 22. El Consejo de Dirección tendrá las funciones siguientes

a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Ejecutiva en

la parte que le concierna.

- b) Conocer y tramitar las solicitudes de miembros activos.
- c) Proponer a la Asamblea General la admisión de miembros honorarios.
- d) Conocer sobre la ejecución del Plan de Trabajo anual y discutir las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento del mismo.
- e) Las demás que le asignen las leyes y los reglamentos.

CAPÍTULO VII

De la Junta Ejecutiva

ARTÍCULO 23. La Junta Ejecutiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario que serán nombrados y removidos libremente por el Ministro del Comercio Exterior.

ARTÍCULO 24. La Junta Ejecutiva tendrá las funciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo de Dirección en la parte que le concierne, y las demás disposiciones vigentes.
- b) Conocer y resolver las solicitudes de inscripción de nuevos miembros activos.
- c) Ejercer la supervisión directa de los distintos departamentos que integran la Cámara de Comercio.
- d) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Elevar al Ministro del Comercio Exterior un informe anual sobre las actividades realizadas.
- f) Establecer representaciones o delegaciones de la Cámara en el extranjero.
- g) Las demás que le asignen las leyes y los reglamentos.

CAPÍTULO VIII

Del Presidente

ARTÍCULO 25. El Presidente tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Ostentar la representación legal de la Cámara de Comercio, tanto en Cuba como en el extranjero.
- b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los reglamentos y los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo de Dirección y de la Junta Ejecutiva, así como las disposiciones legales vigentes.
- c) Convocar a la Asamblea General, las sesiones del Consejo de Dirección y las de la Junta Ejecutiva; presidirlas y dirigir los debates.
- d) Participar en congresos y conferencias de Cámaras de Comercio y organismos similares.
- e) Organizar la celebración en Cuba de congresos y conferencias de cámaras de comercio y organismos similares, recabando la cooperación de los miembros activos de la Cámara.
- f) Enviar delegaciones comerciales, económicas y técnicas al extranjero e invitar a las de otros países para que visiten a Cuba, atendíéndolas durante su estancia en la República.
- g) Suscribir acuerdos, convenios y contratos con otros organismos similares extranjeros, previa autorización del Ministerio del Comercio Exterior.
- h) Designar y remover a los empleados de la Cámara.

- i) Impartir el visto bueno a las certificaciones que expida el Secretario.
- j) Orientar el Plan de Trabajo anual de los órganos de la Cámara.
- k) Delegar las funciones que considere convenientes, excepto cuando la Ley lo prohíba.
- l) Otorgar poderes para la representación del organismo en actuaciones judiciales o extrajudiciales.
- m) Abrir, cerrar y operar cuentas bancarias, autorizando las firmas que a nombre del organismo considere conveniente para el más correcto y eficiente manejo de los fondos.
- n) Los demás que le asignen las leyes y los reglamentos.

CAPÍTULO IX

Del Vicepresidente

ARTÍCULO 26. El Vicepresidente tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal.
- b) Coadyuvar con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones.
- c) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Ejecutiva, del Consejo de Dirección y de la Asamblea General.
- d) Desempeñar las funciones que en él delegue el Presidente.

CAPÍTULO X

Del Secretario

ARTÍCULO 27. El Secretario tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Redactar las actas de las sesiones, cuidando que, una vez aprobadas, sean transcritas fielmente al libro correspondiente y firmar y rubricar todas sus hojas.
- b) Certificar los acuerdos y actas de la Asamblea General, del Consejo de Dirección y de la Junta Ejecutiva; y expedir cuantas más certificaciones fueren procedentes.
- c) Elaborar y proponer el Plan de Trabajo anual de los órganos de la Cámara, bajo la orientación del Presidente, y coordinar las actividades de los mismos.
- d) Confeccionar el Orden del Día de la Asamblea General, del Consejo de Dirección y de la Junta Ejecutiva, y hacer las citaciones para las sesiones.
- e) Los demás propios del cargo.

CAPÍTULO XI

De la Organización de la Cámara

ARTÍCULO 28. La Cámara de Comercio de la República de Cuba se organizará en los Departamentos y la Sección siguiente:

- a) Departamento de Relaciones Internacionales
- b) Departamento Técnico Jurídico
- c) Departamento de Ferias y Exposiciones
- d) Departamento de Información y Divulgación
- e) Sección de Servicios Generales

La junta Ejecutiva creará las demás Secciones y Unidades que resulten necesarias para el

mejor desenvolvimiento del organismo.

CAPÍTULO XII

Del Departamento de Relaciones Internacionales

ARTÍCULO 29. El Departamento de Relaciones Internacionales tendrá las siguientes funciones:

- a) Entablar y mantener relaciones con cámaras de comercio extranjeras, organismos e instituciones de comercio internacional, instituciones económicas, empresas y firmas de comercio exterior y bolsas, así como con comerciantes e industriales.
- b) Participar en congresos y conferencias de cámaras de comercio u organismos similares, así como organizar y patrocinar en Cuba esas actividades.
- c) Atender las delegaciones comerciales, económicas y técnicas de otros países que visiten a Cuba, durante su estancia en la República.
- d) Compilar y analizar los datos económicos relativos al comercio exterior.
- e) Solicitar de los organismos nacionales y extranjeros los datos estadísticos necesarios para los estudios económicos que deban efectuarse.
- f) Las demás que le asigne el Presidente.

CAPÍTULO XIII

Del Departamento Técnico Jurídico

ARTÍCULO 30. El Departamento Técnico Jurídico tendrá las funciones siguientes:

- a) Estudiar las legislaciones y reglamentaciones aduanales y consulares de otros países, informando y asesorando sobre esta materia a los organismos económicos nacionales.
- b) Emitir certificados de origen de las mercancías, sobre los regímenes jurídicos de las empresas y las demás que requieran las necesidades del comercio exterior, así como expedir la documentación necesaria a los funcionarios de las empresas que realicen viajes al extranjero.
- c) Emitir dictámenes y evacuar consultas relacionadas con las actividades propias de la Cámara que le sean formuladas por la Junta Ejecutiva, el Consejo de Dirección y los miembros activos.
- d) Atender en el extranjero todo cuanto se relacione con la propiedad industrial de las empresas, organismos comerciales, industriales, agrícolas, técnicos, científicos y económicos de la República.
- e) Solicitar la inscripción y renovación de marcas y patentes nacionales en el extranjero y cooperar a la inscripción y renovación de las extranjeras en los registros nacionales.
- f) Las demás que le asigne el Presidente.

CAPÍTULO XIV

Del Departamento de Ferias y Exposiciones

ARTÍCULO 31. El Departamento de Ferias y Exposiciones tendrá las funciones siguientes:

- a) Organizar y dirigir la asistencia de Cuba a las ferias y exposiciones internacionales relacionadas con el comercio exterior.

- b) Organizar en Cuba ferias y exposiciones internacionales.
- c) Cooperar en la preparación de las ferias y exposiciones que otros países presenten en Cuba.
- d) Las demás que le asigne el Presidente.

CAPÍTULO XV

Del Departamento de Información y Divulgación

ARTÍCULO 32. El Departamento de Información y Divulgación tendrá las funciones siguientes:

- a) Divulgar la legislación, organización y técnica del comercio exterior cubano en el extranjero.
- b) Divulgar por medio de boletines, folletos, anuarios y otros medios de publicidad el desarrollo económico de Cuba, los productos exportables de la industria, la minería y la agricultura conforme a las directrices impartidas por el Ministerio del Comercio Exterior.
- c) Mantener informados a los miembros de la Cámara a través del Boletín Oficial y las demás publicaciones editadas por la misma.
- d) Mantener el intercambio de publicaciones de toda clase, relativas al comercio exterior, la industria y la agricultura.
- e) Las demás que le asigne el Presidente.

CAPÍTULO XVI

De la Sección de Servicios Generales

ARTÍCULO 33. La Sección de Servicios Generales tendrá las funciones siguientes:

- a) Efectuar la selección del personal del Organismo, en coordinación con los Jefes de Departamentos y de acuerdo con la legislación laboral vigente, elevándola al Presidente de la Cámara para su aprobación.
- b) Tramitar lo relativo a los nombramientos, ascensos, traslados, licencias, vacaciones, renunciaciones y reposiciones del personal, de acuerdo con la legislación laboral vigente.
- c) Cumplir el sistema de contabilidad de la Cámara y mantener la debida comprobación interna de la misma.
- d) Elevar a la Junta Ejecutiva el proyecto de presupuesto de la Cámara; vigilar la ejecución una vez aprobado y efectuar su liquidación al cierre de cada ejercicio económico.
- e) Realizar los pagos que deba efectuar el organismo, firmando conjuntamente con el Presidente o con el funcionario que a ese fin se autorizare.
- f) Adquirir los materiales y equipos necesarios para el funcionamiento del organismo y contratar los servicios que requiera.
- g) Velar por la conservación y cuidado de los inmuebles y buen funcionamiento de las maquinarias y equipos.
- h) Proyectar, con la asistencia técnica necesaria, la ejecución de las obras, adaptaciones y reformas que se requieran en los inmuebles de la Cámara, fiscalizando su realización.
- i) Atender a la capacitación del personal.
- j) Las demás que le asignen el Presidente, la Junta Ejecutiva, la Asamblea General o el Reglamento interno.

CAPÍTULO XVII

De los Órganos Adjuntos a la Cámara

ARTÍCULO 34. Como órganos adjuntos a la Cámara de Comercio actuarán la Corte de Arbitraje de Comercio Exterior y la Corte de Arbitraje de Transporte Marítimo, cuya integración, funciones y atribuciones se regirán por las Leyes correspondientes.

CAPÍTULO XVIII

De los Fondos e Ingresos

ARTÍCULO 35. La Cámara de Comercio tendrá como ingresos propios los siguientes:

- a) Las cuotas.
- b) Los derechos que se abonen sobre los certificados que se expidan.
- c) Los demás que obtengan en el desenvolvimiento de sus actividades.

ARTÍCULO 36. Los miembros de la Junta Ejecutiva devengarán las retribuciones que se les asigne en el presupuesto.

Los miembros del Consejo de Dirección no devengarán retribución alguna por el desempeño de sus funciones como tales.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: La Junta Ejecutiva queda encargada de dictar el Reglamento Interno de la Cámara, así como el de las delegaciones que se creen.

SEGUNDA: Se autoriza al Ministro del Comercio Exterior para dictar las resoluciones que sean necesarias para la mejor aplicación de este Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Comisión Gestora designada conforme a lo dispuesto en la Segunda de las Disposiciones Transitorias de la número 1091 de primero de febrero de 1963, tendrá a su cargo el gobierno y administración de la Cámara hasta tanto sean elegidos y designados los integrantes del Consejo de Dirección y de la Junta Ejecutiva.

SEGUNDA: Dentro de un término no mayor de sesenta días, contados a partir de la promulgación de este Reglamento, la Comisión Gestora convocará a una Asamblea General Extraordinaria a fin de dejar constituida la Cámara.

DISPOSICIÓN FINAL

Se derogan cuantas disposiciones reglamentarias se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, el que comenzará a regir a partir de su publicación en la **Gaceta Oficial de la República.**

DADO en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a 26 de noviembre de 1963.